



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 ABR. 2018**

SGA **E-002521**

Señora
PAOLA LLINAS GALLARDO
Propietaria
CENTRO ODONTOLOGICO INTEGRAL Y ESTETICO
CALLE 22 No. 16A - 42
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. **00000443** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

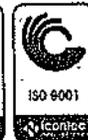
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726-469
Proyectó: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, y ,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio en contra del CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO. PROPIETARIA LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento al requerido realizado mediante el Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014, el cual hace referencia la presentación de los estudios fisicoquímico de las aguas residuales, a las cuales no se le ha dado cumplimiento, posteriormente se le dio inicio al trámite de investigación.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación al CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO. PROPIETARIA LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico. en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionario de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014. En cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Se debe tener en cuenta que esta investigación se inició con base en el Decreto 3930 del 2010, por lo que es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran será bajo este Decreto; Una vez realizada la comprobación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita técnica de inspección para verificar los hechos materia de investigación al CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO. PROPIETARIA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico. de la cual se derivó el Informe Técnico N° 00030 del 15 de enero de 2018, en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 3 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO”

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 1993, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorio, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas Ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

- I. INCUMPLIMIENTO DEL Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento del CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO. Propiedad de la Dra. PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014, no obstante de la revisión del expediente 1726 – 469 contentivo de la información de dicho Centro Odontológico Integral y Estético, así como de la Visita Técnica efectuada, se determinó que no ha dado cumplimiento a los mismos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Odontológico Integral y Estético, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, sin embargo no se pudo realizar el respectivo seguimiento debido que la persona encargada no estaba disponible para atender el seguimiento ambiental, en ese momento se encontraba realizando sus prácticas odontológicas.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1726 – 469

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le inició un proceso sancionatorio ambiental al Centro Odontológico Integral y Estético, mediante Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015., por incumplimiento al Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014. En cuanto al estudio fisicoquímico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro Odontológico Integral y Estético y revisada la información del expediente N° 1726 - 469, se puede concluir:

- *El Centro Odontológico Integral y Estético, continuó incumpliendo con el proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 357 del 6 de julio del 2015. Notificado el 16 de julio del 2015.*
- *El Centro Odontológico Integral y Estético, presentó información del componente externo de la gestión integral de los residuos, en cuanto a los formatos RH1, relacionado el segundo semestre del periodo 2016 de los residuos generados en el Centro, según oficio Radicado N° 313 del 16 de enero del 2017.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Centro, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Centro Odontológico Integral y Estético, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá presentar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014, el cual deberá tener en cuenta la normatividad vigente.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Centro Odontológico Integral y Estético, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

II. DE LA VIOLACIÓN DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DEL 2015.

En primera medida, de la revisión del expediente 1726 – 469, se evidencio que el Centro Odontológico Integral y Estético propiedad de la Dra. PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, a la fecha de la visita desarrolla actividades productivas y/o de servicios que genere vertimientos líquidos sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimiento (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015), motivo por el cual resulta ser este Centro Odontológico Integral y Estético, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por el Centro Odontológico Integral y Estético son las siguientes:

Artículo 2.2.3.3.4.10, señala lo siguiente: Soluciones individuales de saneamiento: "Toda

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento."*

III. DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte del Centro Odontológico Integral y Estético, propiedad de la DRA PAOLA LLINAS GALLARDO, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014., infringiendo la normatividad tal como lo señala el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Art 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la ley 1333 de 2.009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaria Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en Sentencia T – 418 de 199t, señalo:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos."

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, en uso de las facultades legales y constitucionales y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterización de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del procedo investigado como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa.

Que teniendo en cuenta que el Centro Odontológico Integral y Estético, propiedad de la DRA. PAOLA LLINAS GALLARDO, investigado, desarrollo un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental atreves de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se realiza con la materialización de vertimientos líquidos omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; Y siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al Centro Odontológico Integral y Estético, propiedad de la DRA PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014. Por no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, y no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la Dra. PAOLA LLINAS GALLARDO, se notificó del Auto en mención, el cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con las investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Centro Odontológico Integral y Estético, PROPIEDAD DE LA DRA PAOLA LLINAS GALLARDO, identificada con C.C. N° 32.849.662, o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que exista suficiente merito probatorio para ello:

- Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto N° 1274 del 27 de diciembre del 2013. Notificado el 24 de enero del 2014, al Centro Odontológico Integral y Estético, PROPIEDAD DE LA DRA PAOLA LLINAS GALLARDO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió.
- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000443 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA DOCTORA PAOLA LLINAS GALLARDO IDENTIFICADA CON C.C N° 32.849.662, PROPIETARIA DEL CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ESTÉTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO"

CUARTO: El Informe Técnico N° 00030 del 15 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

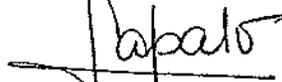
PARRAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con forme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1726 – 469. I.T. N° 00030 del 15 de enero de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor